

## PRESENTACIÓN

Entre las profesiones jurídicas, la vertiente del ejercicio como abogado tiene en México particularidades que le dan una especie de singularidad con respecto del ejercicio de otras áreas del derecho y, sin duda, del ejercicio de la abogacía en otras latitudes. Si bien comparte con los demás campos de la acción profesional la misma base inicial, conformada por el requisito de estudios para la obtención de un título que ha de otorgar una institución autorizada para ello, seguida del trámite de obtención de la “cédula profesional”, que tiene el carácter de patente para el ejercicio profesional, aun esta base inicial no comprende la totalidad del ejercicio profesional del abogado, pues los campos laboral y penal han estado tradicionalmente separados, al no exigirse en las leyes título y cédula para su desempeño. Aunque hay cambios recientes dirigidos a modificar la situación, ésta perdura en la práctica. Por lo demás, respecto de la totalidad de los campos de intervención del abogado, su desarrollo adquiere características diferentes a las de otras profesiones jurídicas.

Mientras que otras profesiones jurídicas, como la judicial, el notariado, la correduría pública, la del Ministerio Público o la defensoría proveída por el Estado, y aun la académica, una vez cumplido el requisito inicial de obtención del título y la cédula profesional, se sujetan a otros requisitos que permiten el control y vigilancia del ejercicio correspondiente, la abogacía no pasa por requisito alguno. No hay órganos o instancias vinculantes de especie alguna que lleven a cabo dicho control y vigilancia y, consecuentemente, la calidad del ejercicio profesional y la responsabilidad correspon-

diente son obra de la voluntad individual del abogado. Más aún, no existe siquiera una matrícula de abogados que permita conocer cuántos de ellos están efectivamente en ejercicio, en qué campos se desempeñan y en qué lugares ejercen. Las mayores aproximaciones al respecto son de carácter estadístico, pero ninguna alcanza un grado de precisión que pueda estimarse confiable. (Véase, como ejemplo, el análisis del “Observatorio Laboral” de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social).\*

Aunque las recientes reformas constitucionales para instrumentar los denominados juicios orales y la reforma legal laboral buscan ya que en los juicios correspondientes intervengan abogados con título y cédula profesional, el proceso para que ello sea efectivo tardará algunos años y, de concretarse, constituirá solamente un avance elemental, pues no resolverá la problemática general del ejercicio profesional de los abogados.

Esa problemática general tiene diversas aristas. Por ejemplo, es necesario constituir la matrícula correspondiente, para identificar con precisión a quienes llevan a cabo el ejercicio respectivo. Con ello se permitiría, además, ofrecer a la sociedad demandante de los servicios profesionales un cierto grado de certeza en cuanto a las condiciones de prestación de los mismos, pues no solamente identificaría al abogado que presta el servicio, sino que permitiría asomarse a sus condiciones en cuanto a conocimientos, experiencia y comportamiento. Al día de hoy un profesionista que haya obtenido el título y la cédula profesional puede apartarse del ejercicio profesional por varios años y retornar a él sin ajustarse a requisito alguno; es decir, puede ofrecer servicios sin contar con la experiencia o la actualización de conocimientos. Puede, además, incurrir en errores o faltas, e incluso en conductas irregulares, sin que ello le acarree consecuencia alguna respecto de su ejercicio.

\* Disponible en [www.observatoriolaboral.gob.mx](http://www.observatoriolaboral.gob.mx), visitada por última ocasión el 27/03/2013.

Para hacer frente a esa problemática es necesaria una reforma legal. Es necesario que la ley que regula a las profesiones en general o, mejor aún, que una ley que regule el ejercicio profesional de la abogacía, disponga las bases de dicho ejercicio y propicie la solución de algunos de los problemas. Para ello es de particular importancia que se abra un debate en el que con una amplia participación de los abogados se alcancen acuerdos que permitan dar cauce a esas soluciones.

Convencidos de que son los propios profesionistas quienes pueden y deben propiciar las soluciones, se propuso la formulación de este documento en el que, por una parte, se busca dar bases para la organización de los abogados y, por otra, exponer los lineamientos para que las organizaciones emitan su respectivo código deontológico. Con ello se aporta una base para la discusión y se proporcionan elementos para dar pasos hacia la solución de la problemática.

Las organizaciones actualmente existentes y que son verdaderos colegios de profesionistas son muy pocas y reúnen a pocos abogados. No obstante la seriedad de sus esfuerzos, tanto para propiciar el desarrollo profesional de sus integrantes ofreciendo variadas actividades para la actualización de sus conocimientos, como para llevar a cabo el control ético de su actuación, se obtienen resultados escasos, al sustentarse en la decisión voluntaria de cada miembro. Su actividad es de importancia, pero ante la magnitud del número de quienes no participan en dichas organizaciones, su alcance resulta limitado. Ello hace evidente el problema de la organización y conduce a la necesidad de la obligatoriedad de la colegiación.

Sin duda, el establecimiento de la colegiación obligatoria propiciaría el gran cambio que se hace necesario para la modificación de las condiciones del ejercicio profesional, pues de ese modo sería la profesión organizada la que podría determinar cuáles son las mejores prácticas profesionales, la que llevaría a cabo el control y vigilancia de los profesionistas, la que podría propiciar los medios de actualización de conocimientos y fomen-

tar el desarrollo profesional. Tal colegiación obligatoria no ha de significar, en modo alguno, la constitución de cotos de poder para algunos grupos, ni mucho menos el control desde órganos estatales que limite la libertad e independencia de los abogados. La pluralidad de colegios es indispensable, pero la incorporación obligatoria de los abogados a alguno de ellos lo es también.

En el documento que se presenta, particularmente respecto de los lineamientos deontológicos, se ha tratado de recoger todos aquellos aspectos que desde tiempo atrás le han dado carácter a la profesión de abogado y constituyen los principios y valores reconocidos internacionalmente como los propios de la profesión. Asimismo, se ha tratado de atender a ciertos problemas específicos del ejercicio profesional en nuestro país y hacer frente a cuestiones que en el medio se reconocen como prácticas a corregir. Tales como las relativas a los pactos de cuota litis, las prácticas de establecimiento de cuotas de facturación, las prácticas monopólicas o las prácticas de obtención de clientela. Los lineamientos que se exponen buscan conformar un código deontológico, pero será cada colegio de profesionistas el que, al asumirlo, le de ese carácter y adopte las reglas que considere pertinentes.

Diversas leyes, particularmente las de carácter procesal, determinan el comportamiento de los abogados. Los códigos penales, al tipificar ciertas conductas como delitos, influyen también en dicho comportamiento. No obstante, es el campo deontológico el que permite el mejoramiento efectivo de la conducta. Por ello, el establecimiento de las reglas correspondientes y su difusión para el conocimiento de los destinatarios es una tarea fundamental. El documento que se presenta pretende contribuir a ello, considerando que si bien es cierto que la Ética encuentra su fundamento en la acción personal, la asunción de ciertas normas como rectoras de la conducta requiere del conocimiento de las mismas por cada profesionista para expresar la aquiescencia sobre su obligatoriedad. Además, las normas de ética profesional tienen un indudable matiz social al derivar de la experiencia de la profesión en su conjunto. La correspondencia entre la existencia de una

organización formalmente constituida, en el caso el colegio de profesionistas, y la puesta en vigor de un código deontológico que recoja los principios y valores que deben privar en el ejercicio profesional, es indudable.

En este contexto, el presente documento tiene el propósito de desvelar con toda claridad el papel fundamental que juegan los colegios de abogados y el deber de los abogados de incorporarse a ellos, así como de mostrar los principios y valores más esenciales que informan la abogacía y orientan su correcto ejercicio, los que, una vez asumidos en un código deontológico por cada organización, habrían de convertirse en reglas de conducta obligatorias para el efectivo control de los profesionistas por ellos mismos mediante la vigilancia de la conducta profesional y, de ser el caso, la aplicación de sanciones por su transgresión.

Emerge, así, el objetivo superior que de manera subyacente y transversal explica la publicación de esta obra, y que es el de contribuir al diálogo y la reflexión nacionales tendientes al fortalecimiento de los esquemas de ejercicio del Derecho en beneficio no sólo de los operadores mismos, sino, también, del público usuario de los servicios jurídicos y, en consecuencia, de la sociedad toda. Por ello, el público al que este documento está dirigido se compone tanto de autoridades regulatorias como de abogados individuales y colegios, barras u asociaciones actualmente existentes y, en general, de todo aquel interesado o involucrado en la ardua pero urgente tarea de consolidación ética y técnica de una profesión que, por la altísima función que está llamada a desempeñar y obligada a proteger, ha de estar siempre en el centro del interés público.

## ESTRUCTURA INTERNA

Siendo un documento que pretende servir como guía o modelo en la adopción de estructuras normativas de autocontrol por parte de organizaciones profesionales en lo individual, y también como marco referencial que sea utilizable por las autoridades encargadas de regular el ejercicio de las profesiones en México en el

desempeño de sus funciones, estos Lineamientos Para un Código Deontológico de la Abogacía Mexicana (en adelante, los *Lineamientos*) se dividen en dos partes.

En la primera de ellas, referida a las organizaciones y a los abogados, se abordan tres grandes temas que ayudan a delimitar ciertos conceptos e instituciones fundamentales para la correcta operación del documento: los abogados y las organizaciones que deberían agruparlos; la creación de un régimen procesal y orgánico para hacer efectivo el control disciplinario; y, finalmente, la aconsejable creación de un organismo superior que intervenga en la supervisión de toda la Abogacía Mexicana.

En la segunda parte, denominada Código Deontológico de la Abogacía Mexicana, se contienen las normas sustantivas básicas que deberían normar la conducta profesional de los abogados en México, organizadas bajo los siguientes rubros: (i) los derechos y deberes de los abogados; (ii) las relaciones con otros abogados, otras profesiones y con la parte contraria; (iii) las relaciones con el colegio y otras autoridades; (iv) el cobro de honorarios y la provisión de fondos; (v) el desarrollo y certificación profesionales; (vi) la asistencia social profesional; y (vii) la responsabilidad civil de los abogados.

La razón de seguir una estructura como ésta, radica en la intención de sus autores de que el documento sea tan versátil como fuere posible, de modo que se facilite su adopción parcial o total, según las necesidades y características propias de cada institución pública o privada que encuentre conveniente ponerla en operación, aunque, naturalmente, su materialización completa contribuiría con mayor solidez a desempeñar los propósitos que persigue.

#### COMITÉ REDACTOR

La redacción de los *Lineamientos* estuvo a cargo de un comité redactor compuesto por los señores abogados Óscar Cruz Barney, Felipe Ibáñez Mariel, José Antonio Lozano Díez y Cuauhtémoc Reséndiz Núñez.

El proceso de redacción del texto que aquí se presenta fue apoyado por el equipo de ABA ROLI, A.C. (“ABA ROLI México”) integrado por Alonso González-Villalobos, David Fernández Mena, Mireya Moreno Rodas, Gabriela Cruz Ortiz, Sahila Hernández Uribe, Alexa Zorrilla Cárdenas, María del Sol Vázquez Broca y Dayra Vergara Vargas.

ABA ROLI México desea hacer patente su profundo agradecimiento a los señores miembros del Comité Redactor, al reconocer públicamente su generoso y recio compromiso con la profesión jurídica y con el país.

#### RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO

El presente documento se creó en el contexto del Programa en México de Apoyo para Facultades de Derecho y Colegios de Abogados ejecutado por la Iniciativa para el Estado de Derecho de la Asociación de la Barra Americana de Abogados (*American Bar Association Rule of Law Initiative*, en adelante, “ABA ROLI”) y su filial ABA ROLI México. Su contenido, sin embargo, es responsabilidad exclusiva de sus autores y no necesariamente representa la opinión de ABA ROLI. Nada de lo incluido en este documento deberá interpretarse como asesoría legal para casos específicos. La realización de estos *Lineamientos* fue posible gracias al apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (*United States Agency for International Development*, en adelante, “USAID”). El texto de este documento no necesariamente refleja la opinión de USAID o del gobierno de los Estados Unidos de América.